RESOLUCIÓN No. 1.866 Fecha: 22 de Septiembre de 2014

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	**GONZALEZ BARRERA LINA MARIA Y GONZALEZ BARRERA PEDRO PABLO**
NIT o CC:	**53124076 Y 80094224**
Predio Numero:	010103330007000
DIRECCION DEL INMUEBLE	K 11 37A 17 29
DIRECCION DE COBRO	K 11 37A 17 29

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que, **GONZALEZ BARRERA LINA MARIA Y GONZALEZ BARRERA PEDRO PABLO , quien(es)** se identifica(n) con la(s) cedula(S) de ciudadanía y/o NIT Nos. **53124076 Y 80094224**, son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral N0. 010103330007000, ubicado en K 11 37A 17 29 , en el Municipio de Sogamoso., aun cuando en la base de datos aparece como tal el señor **GONZALEZ GUTIERREZ LUIS-OSWALDO , quien(es)** se identifica(n) con la(s) cedula(S) de ciudadanía y/o NIT Nos. **9514807**

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 **dice: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO*.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros ASI:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2010	12.00	16,369,000	196,428	236,737	0	0	3,929	0	39,286	0	0	476,380
2011	12.00	16,860,000	202,320	196,450	0	0	4,046	0	40,464	0	0	443,280
2012	12.00	17,366,000	208,392	141,223	0	0	4,168	0	0	0	0	353,783
2013	12.00	45,312,000	543,744	157,085	0	0	10,875	0	0	0	0	711,704
2014	12.00	46,671,000	560,052	37,590	0	0	11,201	0	0	0	0	608,843
TOTALES			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ARTÌCULO SEGUNDO : Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÌCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÌCULO CUARTO : Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.